



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO

DE 2026

Por medio del cual se modifica el Decreto 1292 de 2021 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023 que modificó el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Ley 489 de 1998 establece que *“las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal”*.

Que, en el mismo sentido, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 reafirma que *“las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley”*.

Que el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 establece que *“tanto las entidades públicas, como las empresas privadas, pueden constituir sociedades portuarias para construir, mantener y operar puertos, terminales portuarios o muelles y para prestar todos los servicios portuarios, en los términos de esta Ley”* y, en ese contexto, el mismo artículo señala que *“las entidades públicas pueden aportar capital y constituir garantías a las sociedades portuarias”*.

Que el numeral 5.20 del artículo 5 de la Ley 1ª de 1991 define las sociedades portuarias como *“sociedades anónimas, constituidas con capital privado, público, o mixto, cuyo objeto social será la inversión en construcción y mantenimiento de puertos, y su administración”*.

Que los numerales 5.21 y 5.22 del artículo 5 de la Ley 1ª de 1991 definen, respectivamente, a la sociedad portuaria oficial como aquella cuyo capital pertenece en más de un 50% a entidades públicas y a la sociedad portuaria particular como aquella cuyo capital pertenece en más de un 50% a personas privadas.

Que el artículo 6º de la Ley 1ª de 1991 señala que solo las sociedades portuarias podrán ser titulares de concesiones portuarias y que, en tal sentido, las sociedades portuarias oficiales, particulares o mixtas requieren de una concesión para ocupar y usar en sus actividades las playas y zonas de bajamar y zonas accesorias.

Que el artículo 29 de la Ley 1ª de 1991, en su numeral 29.1 autoriza expresamente para constituir sociedades portuarias a *“la Nación y a sus entidades descentralizadas”*. En el parágrafo de este artículo, además, se determina que *“las sociedades portuarias serán en*

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica el Decreto 1292 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”

consecuencia entes con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica”.

Que el artículo 31 de la Ley 1ª de 1991 indica que a las sociedades portuarias les aplica el código de comercio y las normas concordantes, de manera que los actos y contratos de las sociedades portuarias en las que existen aportes públicos *“se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atención al porcentaje que tales aportes representen dentro del capital, ni a la naturaleza del acto o contrato”*.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS fue creado mediante el Decreto 2171 de 1992, como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Transporte.

Que mediante el Decreto 1292 de 2021 se modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que el artículo 1º del Decreto 1292 de 2021 señaló que el objeto del INVIAS consiste en “la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”.

Que actualmente el Estado colombiano cuenta con activos de vocación portuaria localizados en las zonas de uso público de la Nación cuya titularidad se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, tanto en el litoral pacífico como en el caribe.

Que estos activos por lo general son operados por privados y otros permanecen sin operar generando un desuso que en periodos prologados podría conllevar al deterioro y/o obsolescencia tanto de la infraestructura como de los equipos, resultando pertinente adelantar el aprovechamiento de estos activos productivos, dado su potencial relevante para el desarrollo económico y social de las regiones.

Que, en virtud de lo anterior el Gobierno Nacional ha identificado la necesidad de aprovechar la infraestructura de transporte de propiedad la Nación, mediante la implementación de nuevos modelos de negocio que permitan la participación societaria de comunidades organizadas en modelos productivos asociativos y de economía popular en asocio con el Estado.

Que para tal propósito es necesario modificar el objeto, funciones y patrimonio del INVIAS de manera que pueda participar en sociedades portuarias públicas o mixtas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónese el siguiente párrafo al Artículo 1º del Decreto 1292 de 2021:

PARÁGRAFO. *El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, tendrá dentro de su objeto la conformación, creación y/o participación en Sociedades Portuarias.*

ARTÍCULO 2. Modifíquese y adiciónese el Artículo 2 Decreto 1292 de 2021:

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica el Decreto 1292 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”

“2.24. Participar junto con personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado en la conformación, creación y/o participación en sociedades portuarias.

2.25. Las demás que se le asignen.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el siguiente numeral al Artículo 3º del Decreto 1292 de 2021:

3.12. Los derechos y obligaciones provenientes de la participación en las sociedades portuarias de las que sea accionista.

ARTÍCULO 4. Modifíquese y adiciónese el Artículo 6 Decreto 1292 de 2021:

6.13. Aprobar la conformación, creación y/o participación en Sociedades Portuarias por parte de INVIAS.

6.14. Las demás que le señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 5. Modifíquese y adiciónese el Artículo 7 Decreto 1292 de 2021:

7.23. Suscribir el documento jurídico de conformación, constitución y/o participación de una sociedad portuaria, previa aprobación y autorización del Consejo Directivo

7.24. Dirigir, orientar y coordinar la supervisión de las sociedades portuarias de las que haga parte INVIAS.

7.25. Las demás que le señalen las normas legales vigentes relacionadas con las funciones y objetivos del Instituto y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

ARTÍCULO 6. Modifíquese y adiciónese el Artículo 9 del Decreto 1292 de 2021:

9.16. Elaborar junto con sus subdirecciones en el marco de sus competencias funcionales, los estudios de viabilidad y criterios de participación para la constitución y/o participación de INVIAS en una Sociedad Portuaria.”

9.17. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.

ARTÍCULO 7. Modifíquese y adiciónese el Artículo 14 del Decreto 1292 de 2021:

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica el Decreto 1292 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”

14.22. *Elaborar junto con sus subdirecciones en el marco de sus competencias funcionales, los estudios de viabilidad y criterios de participación para la constitución y/o participación de INVIAS en una Sociedad Portuaria.”*

14.23. *Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.*

ARTÍCULO 8. Modifíquese y adiciónese el Artículo 20 del Decreto 1292 de 2021:

20.7. *Elaborar junto con sus subdirecciones en el marco de sus competencias funcionales, los estudios de viabilidad y criterios de participación para la constitución y/o participación de INVIAS en una Sociedad Portuaria.”*

20.8. *Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.*

Artículo 9. Modifíquese y adiciónese el Artículo 29 del Decreto 1292 de 2021:

29.21. *Elaborar junto con sus subdirecciones en el marco de sus competencias funcionales, los estudios de viabilidad y criterios de participación para la constitución y/o participación de INVIAS en una Sociedad Portuaria.”*

29.22. *Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales.*

Artículo 10. Las demás disposiciones que no fueron objeto de modificación del presente decreto se mantienen vigentes.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE